

MENSAJE PARA TODOS LOS VISITANTES VIH-POSITIVOS

QUE PREVEN VIAJAR A LOS ESTADOS UNIDOS PARA ASISTIR A LA REUNIÓN DE ALTO NIVEL SOBRE EL SIDA DE 2006

Las siguientes orientaciones han sido preparadas por Vishal Trivedi, Director del Proyecto sobre Inmigración de Gay Men's Health Crisis (GMHC) – Departamento de Servicios Jurídicos, Nueva York, NY.

El propósito de este mensaje es llamar la atención sobre las complejidades de la política y las leyes sobre inmigración de los Estados Unidos en lo que concierne a la infección por el VIH.

El presente anuncio tiene fines exclusivos de información y no debe tener la consideración de asesoramiento jurídico. Le aconsejamos que si prevé viajar a los Estados Unidos solicite asesoramiento jurídico.

I. Política de inmigración de los Estados Unidos en relación con las personas VIH-positivas

- La Ley de Inmigración y Nacionalidad, en su apartado 212(a)(1)(A)(i), establece que los solicitantes de un visado o de un permiso para entrar en los Estados Unidos no serán admisibles si tienen una “enfermedad transmisible de importancia para la salud pública”.
- La infección por el VIH está clasificada como “una enfermedad transmisible de importancia para la salud pública”.
- La ley dispone la exención de la inadmisibilidad de una persona VIH-positiva en determinadas situaciones.
- Estas exenciones son discrecionales y se conceden teniendo en cuenta cada caso.
- El Fiscal General de los Estados Unidos ha declarado la Reunión de Alto Nivel sobre el SIDA de 2006 como un “acontecimiento indicado” para el cual estará disponible una exención aplicable al VIH (“exención relativa al VIH para la Reunión de Alto Nivel”).
- El texto normativo concreto de la “exención relativa al VIH para la Reunión de Alto Nivel” tal como ha sido publicado por el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos^[1] y el Departamento de Estado de los Estados Unidos, puede obtenerse solicitándolo por correo electrónico a Vishal Trivedi de GMHC (vishalt@gmhc.org).

Los visitantes VIH-positivos que asistan a la Reunión de Alto Nivel sobre el SIDA de 2006 deberían tener en cuenta lo siguiente:

Si bien la “exención relativa al VIH para la Reunión de Alto Nivel” le autoriza a entrar en los Estados Unidos si es usted VIH-positivo/a y no quedará registrado/a permanentemente en su propio pasaporte, como comprobará en la discusión más abajo, todas las solicitudes para entrar en los Estados Unidos piden que se revele el estado serológico del VIH y pasan a ser objeto de información del Gobierno de los Estados Unidos.

II. Si solicita la exención relativa al VIH para la Reunión de Alto Nivel

- Si en el momento de solicitar el visado B-1/B-2 se le concede o rechaza la “exención relativa al VIH para la Reunión de Alto Nivel”, deberá tener presente que su nombre puede quedar inscrito y marcado como VIH-positivo en el Consular Lookout and Support System [Sistema de Apoyo y Control Consular] (CLASS) y/o el Treasury Enforcement Communications System [Sistema de Comunicaciones de la Inspección del Tesoro] (TECS).

- El CLASS es un sistema de base de datos utilizado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos para realizar una “verificación de nombre” en las solicitudes para visado presentadas en una embajada o consulado de los Estados Unidos fuera de este país.
- El TECS es un índice informatizado que conecta las terminales de telecomunicación situadas en las instalaciones de los servicios de represión del Departamento del Tesoro en todos los Estados Unidos.
- Entre los usuarios del TECS figuran el U.S. Customs and Border Protection [Aduanas y Protección de Fronteras de los Estados Unidos], los U.S. Citizenship and Immigration Services [Servicios de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos], el Departamento de Estado y el Departamento de Justicia de los Estados Unidos.

- Si su nombre queda inscrito y marcado en el CLASS y/o el TECS como VIH-positivo, corre el riesgo de que en el futuro pueda negársele la entrada en los Estados Unidos.

- Puede solicitar una exención relativa al VIH para otro futuro acontecimiento/visita. Sin embargo, en esta situación puede resultar difícil obtenerla.

III. Si no solicita la exención relativa al VIH para la Reunión de Alto Nivel

Si a pesar de ser VIH-positivo/a y no solicitar la “exención relativa al VIH para la Reunión de Alto Nivel” obtiene el visado B-1/B-2 (o entra en virtud del Programa de Exención de Visado), pueden ocurrirle las siguientes posibilidades en el momento de entrar en los Estados Unidos:

- Si las Autoridades de los Estados Unidos en el lugar de entrada desconocen su seropositividad para el VIH, puede ser admitido/a como visitante temporal en los Estados Unidos y tener permiso para permanecer en el país durante un máximo de seis (6) meses.
- Para el visitante que entra en virtud del Programa de Exención de Visado: recibirá un formulario I-94W antes de su llegada a los Estados Unidos. En él se le formula la siguiente pregunta: “¿Ha estado afectado/a en alguna ocasión por una enfermedad transmisible de importancia para la salud pública?” (El VIH está considerado una enfermedad importante para la salud pública por el Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos.)

Si las Autoridades en el lugar de entrada sospechan que es VIH-positivo/a (o responde usted afirmativamente a la pregunta “¿Ha estado afectado/a en alguna ocasión por una enfermedad transmisible de importancia para la salud pública?” en el formulario I-94W), puede ser:

- Conducido/a ante la Inspección Secundaria^[2] e interrogado/a por un oficial del Departamento de Seguridad nacional de los Estados Unidos, y/o

Conducido/a ante la Inspección Diferida^[3]; o

Instado/a a retirar su solicitud de admisión en los Estados Unidos^[4]; o

- Sometido/a a un Proceso de Expulsión Acelerada^[5]; o
- Conducido/a a un Centro de Detención del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos y retenido/a hasta la vista de su caso por un Juez de Inmigración.

Muchas personas que son conducidas ante la Inspección Secundaria rechazan hacer o firmar una declaración de reconocimiento de que son VIH-positivas. En estas circunstancias, es aconsejable solicitar la presencia de un abogado. **Si es usted conducido/a ante la Inspección Secundaria, la Inspección Diferida o a un Centro de Detención, tiene y debería ejercer el derecho a ponerse en contacto con un abogado para solicitar asistencia jurídica.**

El hecho de no facilitar información sobre su estado serológico del VIH al Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos puede considerarse declaración falsa o fraude de visado.

IV. Viajeros VIH-positivos que llevan medicación para su estancia en los Estados Unidos

- La norma escrita del Servicio de Inmigración con respecto a los visitantes que entran con un visado B-1/B-2 ha sido desde hace mucho tiempo la siguiente^[6]:

1. Un visitante no podrá juzgarse durante la “inspección primaria” si es inadmisibles basándose en cualquier razón de inadmisibilidad clínica (incluido el VIH/SIDA).

2. Un visitante no podrá ser detenido por razones de exclusión médica simplemente basándose en sus respuestas a las preguntas formuladas por un Inspector de Inmigración en relación con el propósito de su viaje a los Estados Unidos (por ej., si declara que va a asistir a una conferencia sobre el VIH/SIDA).

3. Un visitante no podrá ser detenido basándose en cualquier documento o publicación relacionados con las razones de inadmisibilidad clínica que puedan estar en su posesión (por ej., si lleva recetas para medicación, material de prevención, etc.).

Nótese: A pesar de esta norma, los Inspectores de Inmigración detienen sistemáticamente a los viajeros VIH-positivos que tratan de entrar en los Estados Unidos después de encontrar en su equipaje frascos claramente etiquetados con fármacos para el VIH de venta con receta.

V. Razones de inadmisibilidad para solicitantes de visado, incluido el VIH

Nótese: Todas las preguntas enumeradas a continuación figuran en el Formulario de Solicitud de Visado OF-156. **Si responde con un “Sí” a alguna de ellas puede denegársele el visado para entrar en los Estados Unidos.**

Puede ser considerado/a no admisible en los Estados Unidos si:

1. ¿Ha estado afectado/a en alguna ocasión por una enfermedad transmisible de importancia para la salud pública, un trastorno físico o mental peligroso, o bien ha abusado o ha sido adicto a las drogas?
2. ¿Ha sido arrestado/a o condenado/a por cualquier delito o crimen, incluso si (fue) objeto de perdón, amnistía u otra acción judicial similar? ¿Ha distribuido o vendido en alguna ocasión de forma ilícita alguna sustancia controlada (droga), o ha ejercido la prostitución o como proxeneta?
3. ¿Pretende entrar en los Estados Unidos para llevar a cabo actividades que violan el control de las exportaciones, subversivas o terroristas, o cualquier otro propósito ilegal? ¿Es usted miembro o representante de una organización terrorista tal como está descrita actualmente por el Secretario de Estado de los Estados Unidos? ¿Ha participado en persecuciones dirigidas por el Gobierno nazi de Alemania? ¿Ha intervenido en algún genocidio?
4. ¿Le ha sido denegada alguna vez la admisión a los Estados Unidos o ha sido objeto de una vista de deportación, o bien ha tratado de obtener, o ha ayudado a otros a obtener un visado para entrar en los Estados Unidos, o ha tratado de obtener un visado o cualquier otro permiso de inmigración de los Estados Unidos, por medio de fraude o declaración falsa deliberada? ¿Ha asistido a la escuela primaria pública o a la

escuela secundaria pública de los Estados Unidos en condición de estudiante (F) sin restituir el correspondiente dinero a la escuela después del 30 de noviembre de 1967?

5. ¿Se ha ido o ha permanecido alguna vez fuera de los Estados Unidos para evitar el servicio militar?
6. ¿Ha violado en alguna ocasión las condiciones a las que está sujeto el visado de los Estados Unidos o ha entrado de forma ilegal en el país, o bien ha sido deportado/a de los Estados Unidos?
7. ¿Le ha sido suspendida la custodia legal de un menor ciudadano de los Estados Unidos, concedida por un tribunal de este país, fuera de los Estados Unidos, por decisión tomada en los Estados Unidos como consecuencia de la violación de alguna ley o reglamento, o bien ha renunciado a la ciudadanía estadounidense con fines de evitar el pago de impuestos?

Nótese: Es un hecho conocido que en el pasado a las “profesionales del sexo” se les denegaba la entrada en los Estados Unidos cuando declaraban su profesión en las solicitudes para el visado, o bien cuando reconocían su profesión ante los Inspectores del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos en los lugares de entrada al país.

GMHC es una organización de base comunitaria sin fines de lucro apoyada por voluntarios que está comprometida con el liderazgo nacional en la lucha contra el SIDA. Nuestra misión es reducir la propagación de la enfermedad por el VIH, ayudar a las personas con el VIH a conservar y mejorar su salud e independencia, y mantener la prevención, tratamiento y curación del VIH como una prioridad nacional y local de la máxima urgencia. Para cumplir esta misión con plena satisfacción, nos mantendremos fieles a nuestra herencia cultural luchando contra la homofobia y afirmando la dignidad individual de todos los varones gays y mujeres lesbianas.

Gregg Gonsalves
Director de Promoción del Tratamiento y Prevención
Gay Men's Health Crisis
119 West 24th Street
Nueva York, NY 10011
Teléfono: 212-367-1169
Móvil: 646-250-8130
Fax: 212-367-1235
Correo electrónico: greggg@gmhc.org
gregggonsalves@earthlink.net
gregg.gonsalves@gmail.com

^[1] El 1 de marzo de 2003, las funciones de inmigración del Servicio de Inmigración y Naturalización (INS) relativas a ejecutar y hacer cumplir la Ley de Inmigración y Nacionalidad fueron transferidas al nuevo Departamento de Seguridad Nacional (DHS), creado por medio de la Ley de Seguridad Nacional de 2002. Las responsabilidades del INS fueron asumidas por tres organizaciones dentro del DHS: los Servicios de Ciudadanía e Inmigración (USCIS), el Servicio de Control de la Inmigración y Aduanas (ICE), y el Servicio de Aduanas y Protección de Fronteras (CPB).

^[2] La Inspección Secundaria entra en escena cuando a una persona se la aparta de la cola de la “Inspección Primaria”, en la que inicialmente está haciendo los trámites para su admisión en los Estados Unidos, para interrogarla más a fondo.

^[3] La Inspección Diferida es cuando se permite la entrada “física” de una persona en los Estados Unidos pero no ha sido “admitida oficialmente” a efectos de Inmigración. Este persona debe personarse en una Oficina de Aduanas y Protección de Fronteras de los Estados Unidos para mantener una entrevista con un oficial que determinará si reúne las condiciones para la admisión.

^[4] Si retira su solicitud para entrar en los Estados Unidos, será usted conducido/a de regreso a su país de origen inmediatamente.

^[5] Las Expulsiones Aceleradas fueron autorizadas por el Congreso de los Estados Unidos en 1996. Permiten a los Inspectores de Inmigración expedir “Órdenes de Expulsión Acelerada” para personas que tratan de obtener la admisión en los Estados Unidos y se estima que están violando de forma patente la ley. Una “Orden de Expulsión Acelerada” le impedirá volver a entrar en los Estados Unidos durante un período de cinco años.

^[6] Véase el memorando del los Comisionados para la Inmigración publicado el 18 de septiembre de 1990, “Inspections Regarding Medical Exclusion Grounds”.